

### Cuestión prejudicial

¿Se oponen el Derecho de la Unión Europea y, en particular, el artículo 57, apartado 4, de la Directiva 2014/24/UE <sup>(1)</sup> sobre contratación pública, en relación con el considerando 101 de la misma Directiva y los principios de proporcionalidad y de igualdad de trato a una normativa nacional, como la controvertida en el litigio principal, que, considerando las «faltas profesionales graves» como motivo de exclusión obligatorio de un operador económico, establece que, en caso de que la falta profesional dé lugar a la terminación anticipada de un contrato público, el operador solo podrá quedar excluido si la resolución no es objeto de impugnación o se confirma al término de un procedimiento contencioso?

<sup>(1)</sup> Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, sobre contratación pública y por la que se deroga la Directiva 2004/18/CE (DO 2014, L 94, p. 65).

---

**Recurso de casación interpuesto el 21 de mayo de 2018 por Mytilinaios Anonymos Etairia contra la sentencia del Tribunal General (Sala Quinta) dictada el 13 de marzo de 2018 en el asunto T-542/11 RENV, Alouminion tis Ellados VEAE / Comisión Europea**

**(Asunto C-332/18 P)**

(2018/C 285/37)

*Lengua de procedimiento: griego*

### Partes

*Recurrente:* Mytilinaios Anonymos Etairia — Omilos Epicheiriseon (representantes: N. Korogiannakis, N. Keramidas, E. Chrysafis y D. Diakopoulos, dikigori, y K. Struckmann, Rechtsanwalt)

*Otras partes en el procedimiento:* Comisión Europea, Dimosia Epicheirisi Ilektrismou AE (DEI)

### Pretensiones de la parte recurrente

Mediante el presente recurso, Mytilinaios Anonymos Etairia — Omilos Epicheiriseon solicita al Tribunal de Justicia que:

- Anule la sentencia de Tribunal General (Sala Quinta) de 13 de marzo de 2018 en el asunto T-542/11 RENV (ECLI:EU:T:2018:132).
- Resuelva el asunto él mismo.
- Anule la decisión de la Comisión de 13 de julio de 2011.
- Condene a la Comisión Europea al pago de las costas en que haya incurrido la recurrente en relación con todo el procedimiento.

### Motivos y principales alegaciones

En apoyo de su recurso, la parte recurrente invoca tres motivos:

1. Errores de Derecho y distorsión de los hechos en el marco de la apreciación del Tribunal General sobre si la medida de que se trata constituía una ayuda de Estado y, en particular, sobre si dicha medida constituía una «ventaja», en relación con la apreciación de la ventaja, con la negativa a examinar la cuestión de la justificación económica y con la aplicación incorrecta de la carga de la prueba, ya que la República Helénica no formuló tales alegaciones en el procedimiento administrativo, y error de Derecho en cuanto al tratamiento de las alegaciones de la recurrente en relación con el «criterio del inversor privado».
2. Errores de Derecho en la apreciación de la «selectividad» de la medida.

3. Errores de Derecho y distorsión de los elementos de prueba en relación con los efectos de la medida controvertida en el comercio y en la competencia.

---

**Petición de decisión prejudicial planteada por el Consiglio di Stato (Italia) el 23 de mayo de 2018 —  
Lombardi Srl/ Comune di Auletta y otros**

**(Asunto C-333/18)**

(2018/C 285/38)

*Lengua de procedimiento: italiano*

**Órgano jurisdiccional remitente**

Consiglio di Stato

**Partes en el procedimiento principal**

*Recurrente:* Lombardi Srl

*Recurridas:* Comune di Auletta, Delta Lavori SpA, Msm Ingegneria Srl

**Cuestión prejudicial**

«¿Puede interpretarse el artículo 1, apartados 1, párrafo tercero, y 3, de la Directiva 89/665/CEE del Consejo, de 21 de diciembre de 1989, relativa a la coordinación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas referentes a la aplicación de los procedimientos de recurso en materia de adjudicación de los contratos públicos de suministros y de obras, <sup>(1)</sup> en su versión modificada por la Directiva 2007/66/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2007, <sup>(2)</sup> en el sentido de que permite que cuando en un procedimiento de licitación hayan participado varias empresas que no hayan sido llamadas a juicio (y cuyas ofertas no se hayan impugnado), en virtud de la autonomía procesal reconocida a los Estados miembros, se atribuya al juez la facultad de apreciar la concreción del interés invocado mediante el recurso principal por el licitador contra el cual se ha dirigido un recurso incidental excluyente que se ha estimado fundado, utilizando los instrumentos procesales que el ordenamiento jurídico pone a su disposición, de forma que dicha posición subjetiva pueda ampararse en los consolidados principios nacionales de congruencia [artículo 112 del codice di procedura civile (Código de Procedimiento Civil)], de prueba del interés invocado [artículo 2697 del codice civile (Código Civil)] y de los límites subjetivos de la fuerza de cosa juzgada, que se da únicamente entre las partes del proceso y no puede afectar a la posición de las personas ajenas al litigio [artículo 2909 del codice civile (Código Civil)]?»

---

<sup>(1)</sup> DO 1989, L 395, p. 33.

<sup>(2)</sup> Directiva 2007/66/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2007, por la que se modifican las Directivas 89/665/CEE y 92/13/CEE del Consejo en lo que respecta a la mejora de la eficacia de los procedimientos de recurso en materia de adjudicación de contratos públicos (DO 2007, L 335, p. 31).

---

**Petición de decisión prejudicial planteada por el Consiglio di Stato (Italia) el 23 de mayo de 2018 —  
Via Lattea Srl y otros / Agenzia per le Erogazioni in Agricoltura (AGEA), Regione Veneto**

**(Asunto C-337/18)**

(2018/C 285/39)

*Lengua de procedimiento: italiano*

**Órgano jurisdiccional remitente**

Consiglio di Stato

**Partes en el procedimiento principal**

*Recurrentes:* Via Lattea Srl, Alba Gilberto, Antonio Barausse, Gabriele Barausse, Azienda Agricola Benvegnù Gianni Battista e Giangetano s.s., Domenico Brogliato s.s., Cesare Filippi, Michele Filippi, Fontana Fidenzio e Fabrizio s.s., Giovanni Gastaldello, Tiziano Garetta, Azienda Agricola Guadagnin Gianni ed Emanuele s.s., Il Moretto di Martinazza Laura s.s., Marini Alessandro e Domenico s.s., Azienda Agricola Milan Sergio & C. s.s., Matteo Mosele, Luciano Mosele, Ennio Mosele, Renato Munaretto, Azienda Agricola Pain di Gazzola Luigi, Azienda Agricola Parise Luigi, Angelo, Francesco e Giancarlo, Sillo Zefferino Maurizio s.s., Storti Danilo e Nicoletta s.s., Tosatto Paolo e Federico s.s., Vivaldo Emilio e Pierino s.s., Giuseppe Zanettin